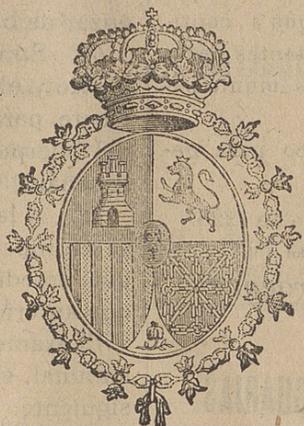


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio de 1926).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.951

## GOBIERNO CIVIL

A continuación y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se inserta la siguiente circular del Ministerio de la Gobernación sobre la propiedad intelectual:

«Excmo. señor: Teniendo noticias de que algunas empresas teatrales o musicales, sociedades o establecimientos públicos, valiéndose de sutilezas sofisticas vienen defraudando los derechos que a los autores o propietarios de obras teatrales o musicales les conceden los preceptos de la Ley y Reglamento de Propiedad Intelectual; reconocido como está el derecho que todo autor o propietario de una obra teatral o musical, o su representante, tiene para retirarla del teatro o lugar donde se ejecute, cuando la empresa o dueño deje de abonar un solo día los derechos correspondientes y que deben ser considerados como un depósito en poder de las empresas de teatros y espectáculos públicos.

Estando prohibido ejecutar en teatros, cafés u otro sitio público

ninguno, en todo ni en parte, obra teatral ni musical, sin previo permiso del propietario; que dicha prohibición alcanza también a las representaciones dadas por sociedades constituídas y sin que éstas puedan eximirse del pago de derechos de representación, aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de géneros que se expendan en la sociedad o establecimiento; y que solamente están libres del pago de derechos de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, la ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y solemnidades civiles a que el público pueda asistir gratuitamente.

Preceptuándose por el vigente Reglamento de Espectáculos y Reales órdenes de 2 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, que, no podrá verificarse espectáculo público de ningún género sin que la Autoridad gubernativa tenga conocimiento del cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y lo haya autorizado con el sello correspondiente, y que, tratándose de carteles y programas en que se establezca las condiciones de abono, con tres días de antelación de darle a conocer al público, y que, además, al solicitar las empresas o particulares el permiso correspondiente para la representación pública de cualquier obra, deberán acreditar haber obtenido la autorización previa del propietario o su representante, o bien demostrar haber satisfecho los

derechos de propiedad a los autores o propietarios en la cuantía que previene el Reglamento vigente de la Propiedad Intelectual, o en la que resulte de convenios particulares y que, en caso de no poder justificar dicho extremo, tienen la obligación de depositar antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor o autores de las obras, depósito que podrá constituirse en la Caja general de este nombre o en las oficinas de los Gobiernos civiles o Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo; que cuando el permiso se solicite para una sola función se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfechos los derechos de propiedad o se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro o local donde haya de verificarse el espectáculo, a reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada.

Teniendo a su vez en cuenta que, las Autoridades gubernativas están obligadas a prestar el apoyo debido a los propietarios para hacer valer sus derechos, no solamente cuando se trate de la ejecución de obras enteras, sino que también deben hacerlo cuando se ejecuten fragmentos de obras y composiciones literarias o musicales, procediendo a suspender las representaciones o lectura de una obra literaria o musical siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido las empre-

sas o particulares el correspondiente permiso.

Dispuesto como estoy a amparar y a su vez asegurar a los autores los derechos de representación de sus obras, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse durante las representaciones teatrales por incumplimiento o negligencia a lo legislado; recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo estatuido en los artículos 19, 25 y 49 de la Ley de Propiedad Intelectual, y los 62, 63, 96, 104 y 119 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, así como lo determinado en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913, y los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896 anteriormente invocadas.

De la presente se servirá V. E. acusarme recibo, rogándole al mismo tiempo se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, exigiendo de los Alcaldes en su caso su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de Junio de 1926.—Martínez Anido».

Lo que se hace público para general conocimiento y el más estricto cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia de mi mando, que observarán con todo rigor las instrucciones que se han copiado literalmente.

Valladolid, 16 de Junio de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

**GOBIERNO CIVIL****Servicio de Higiene y Sanidad  
pecuarias**

CIRCULAR NÚM. 2.978

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917 para la aplicación de la Ley de epizootias, se declaran oficialmen-

te extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 17 de Junio de 1926.

El Gobernador civil.

**Pablo Verdeguer**

**Relación que se cita****INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

Relación de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extinción de las mismas por el Excmo. señor Gobernador civil.

TÉRMINO MUNICIPAL	Nombre de la enfermedad	Especies receptibles	Fecha en que fué declarada oficialmente
Peñaflor de Hornija. . . . . Valladolid. . . . .	Rabia	Todos los animales domésticos.	12 Octubre 1925
Idem. . . . .	Perineumonía contagiosa.	Bovina	16 Marzo 1926
	Fiebre aftosa	Bovina, ovina, caprina y porcina.	13 Febrero 1926 11 Noviembre 1925
Ciguñuela. . . . . Villabáñez. . . . .	Viruela	Ovina	Idem
	Viruela y variolización	"	Idem
Cogeces de Iscar. . . . . Peñaflor de Hornija. . . . . Bercero. . . . .	Viruela	"	16 Marzo 1926 Idem 1.º Mayo 1926
Pedrajas de San Esteban	Pulmonía contagiosa	Porcina	27 Abril 1926
Aguasal. . . . .	Peste porcina	"	11 Mayo 1926

Valladolid, 17 de Junio de 1926.—El Inspector, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 2.961

**Obras públicas.—Provincia  
de Valladolid**

NOTA-ANUNCIO

Por don Cipriano Rueda, vecino de Becilla de Valderaduey, se ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando autorización para instalar un aparato distribuidor de gasolina sistema «Satam», con depósito subterráneo, entre los kilómetros 259 y 260 de la carretera de Adanero a Gijón,

Lo que en cumplimiento del artículo 48 apartado c) del Reglamento de policía y conservación de carreteras, se hace público para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», puedan presentar las reclamaciones que se crean pertinentes contra la concesión de dicha servidumbre.

Valladolid, 16 de Junio de 1926.  
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.953

**Ayuntamiento de Valladolid.**

ANUNCIO

Acordado por la Comisión permanente crear un Cuerpo de aspirantes a ingreso en la Guardia municipal, con arreglo al Reglamento orgánico del mismo, se convocan oposiciones para proveer diez plazas.

Las solicitudes, pretendiendo ingresar, se dirigirán al señor Alcalde y se presentarán en la Secretaría general del Excelentísimo Ayuntamiento, siendo admitidas hasta la hora de las catorce del día seis del próximo mes de Julio, en que quedará definitivamente cerrado el plazo de admisión; debiendo reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, mayor de 23 años y menor de 36.
- 2.ª No haber sufrido condena.
- 3.ª Gozar de buena conducta.
- 4.ª Tener la estatura mínima de 1'540 metros.

5.ª No tener defecto físico y gozar de buena salud.

6.ª Someterse a un examen previo y obtener puntuación suficiente para ocupar lugar dentro del Cuerpo con el número que se le señale.

7.ª A las peticiones de ingreso se acompañarán los documentos que acrediten las circunstancias que anteriormente se señalan.

El examen se verificará ante un tribunal, constituido en la forma siguiente: Presidente, Alcalde o Concejal en quien delegue; Jefe de Seguridad de esta ciudad y Jefe de la Guardia municipal, y ejercerá las funciones de Secretario, sin voz ni voto, el que lo sea de la Comisión de Policía, y constará de los ejercicios siguientes:

Uno escrito y otro oral, consistentes: el primero, en escritura al dictado y una pequeña operación aritmética, y el segundo, en contestar a las preguntas que el Tribunal dirija, relativas a conocimientos elementales de instrucción primaria, Reglamento del Cuerpo, Ordenanzas municipales y forma de exigir su cumplimiento, plano de la ciudad y nociones del libro tercero del Código penal.

El orden de puntuación total mayor o menor, servirá para hacer las propuestas.

Los fallos del Tribunal son inapelables.

La puntuación en cada ejercicio y por cada individuo del Tribunal no podrá exceder de diez puntos.

El examinando quedará excluido y no podrá pasar a otro ejercicio, si la puntuación total obtenida, sumando la de los votos de todos los señores que forman el Tribunal, dividida por el número de individuos de éste, resultase inferior a cinco.

Transcurrido que sea el plazo de presentación de solicitudes, darán principio los ejercicios, anunciándose la fecha oportunamente.

Valladolid, 15 de Junio de 1926.  
—El Alcalde, *Vicente Moliner*.

Núm. 2.755

**Alaejos**

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de Mayo último, que se forma por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal.

**Ordinaria del día 1.º**

Presidencia el señor Alcalde don Aurelio Martín Hernández.  
Se aprobó la anterior, la distri-

bución de fondos para el actual mes y el extracto de sesiones del mes de Abril.

*Ordinarias del 8, 15, 22 y 29.*

Presidencia el señor Alcalde don Aurelio Martín Hernández.

Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia habida durante dicho tiempo, quedando aprobada.

Este extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión de hoy.

Alaejos, 5 de Junio de 1926.—  
El Secretario, Valentín Antoraz.  
—V.º B.º: El Alcalde, Aurelio M. Hernández.

Núm. 2.957

**Bolaños de Campos**

Confeccionado por la Junta local el repartimiento del impuesto de las plagas del campo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular reclamaciones.

Bolaños de Campos, a 15 de Junio de 1926.—El Alcalde, Severo G. Mañueco.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Morales de Campos.

Núm. 2.931

**Gatón**

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

- D. Dionisio Castro Andrés, diez votos.  
» Epifanio García García, diez votos.  
» Crescencio González Reguera, diez votos.  
» Bonifacio Martín Fernández, diez votos.  
» Félix Pastor García, diez votos.  
» Damián Valverde Toledo, diez votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a

menor, en número igual al de los Vocales elegibles, o sean:

- D. Dionisio Castro Andrés.
- » Epifanio García García.
- » Crescencio González Reguera.
- » Bonifacio Martín Fernández.
- » Félix Pastor García.
- » Damián Valverde Toledo.

Gatón, a 16 de Mayo de 1926.—El Presidente, A. Teódulo Herrero.

Núm. 2.932

**Gatón**

La Mesa electoral constituida para la designación de los Vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades de la parroquia de San Pedro, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

- D. Elías Gómez Reguera, diez votos.
- » Esteban Martín Valiente, diez votos.
- » Francisco Prieto Andrés, diez votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegibles, o sean:

- D. Elías Gómez Reguera.
- » Esteban Martín Valiente.
- » Francisco Prieto Andrés.

Gatón, a 16 de Mayo de 1926.—El Presidente, Mauricio Gutiérrez.

Núm. 2.971

**Herrín de Campos**

En este término municipal ha sido hallada y recogida una vaca brava, la cual se halla a disposición de su dueño, mediante justificación debida y pago de gastos y daños causados por ella, por el término de quince días.

Herrín de Campos, a 13 de Junio de 1926.—El Alcalde, Angel Giralda.

Núm. 2.956

**La Mudarra**

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón fiscal de edificios y solares, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los

contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen oportunas a los efectos del artículo 51 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

La Mudarra, 15 de Junio de 1926.—El Alcalde, Clemente Garabito.

Núm. 2.944

**Renedo de Esgueva**

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Renedo de Esgueva, a 14 de Junio de 1926.—El Alcalde, Emilio García.

Núm. 2.960

**Trigueros del Valle**

Declarado desierto el segundo concurso para la provisión de la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta villa, la cual se halla vacante por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen su personalidad en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, siendo requisito indispensable, que el agraciado se obligue a residir en esta localidad.

Trigueros del Valle, a 11 de Junio de 1926.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Núm. 2.947

**Ayuntamiento de Villalón de Campos**

**AÑO DE 1926**

NOTA de los artículos de consumo corriente y precios de los mismos en el mercado de esta villa.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO	
		De Pesetas	A Pesetas
Pan . . . . .	Kilo	»	0'60
Trigo . . . . .	Quintal	»	47'00
Harina . . . . .	»	58'00	58'50
Terzerilla . . . . .	»	20'00	24'00
Comidilla . . . . .	»	15'00	16'00
Salvado gordo . . . . .	»	18'00	19'00
Lentejas . . . . .	Kilo	»	0'80
Carbón mineral . . . . .	Quintal	5'50	5'75
Idem vegetal . . . . .	»	17'50	21'75
Aceite filtrado . . . . .	Kilo	»	3'00
Idem sierra . . . . .	»	»	2'50
Idem fino . . . . .	»	2'15	2'25
Idem corriente . . . . .	»	2'10	2'05
Jabón Muro . . . . .	»	1'80	2'00
Idem «Lagarto» . . . . .	Pieza	0'70	0'75
Idem pinta azul . . . . .	»	0'65	0'70
Arroz bomba . . . . .	Kilo	»	1'25
Idem matizado . . . . .	»	0'90	1'00
Idem corriente . . . . .	»	0'90	0'85
Patatas viejas . . . . .	»	»	0'20
Idem nuevas . . . . .	»	0'25	0'30
Limonas . . . . .	Uno	0'15	0'20
Lechugas . . . . .	Docena	0'90	1'05
Guisantes . . . . .	Kilo	0'75	1'00
Bacalao Escocia . . . . .	»	»	3'10
Idem Noruega . . . . .	»	»	2'50
Idem Islandia . . . . .	»	»	2'00
Alubias Barco da Avila . . . . .	»	»	1'20
Idem León . . . . .	»	»	1'00
Idem cortas planchas . . . . .	»	»	0'90
Idem asturianas . . . . .	»	»	0'70
Garbanzos Fuentesauco . . . . .	»	2'00	1'80
Idem Arévalo . . . . .	»	1'60	1'40
Tocino . . . . .	»	»	3'10
Azúcar blanquilla . . . . .	»	»	1'70
Idem pilé . . . . .	»	»	1'80
Huevos . . . . .	Docena	2'25	2'50
Leche de vaca . . . . .	Litro	»	0'60
Petróleo . . . . .	»	»	1'40
Carne de vaca (chuletas) . . . . .	Kilo	»	4'30
Idem con hueso . . . . .	»	»	3'10
Idem solomillo . . . . .	»	»	4'80
Idem de lechazo . . . . .	»	»	4'00
Idem de ternera . . . . .	»	»	3'50
Congrio . . . . .	»	4'00	3'50
Merluza . . . . .	»	»	4'00
Sardinias . . . . .	»	»	2'40
Escabeche de bonito . . . . .	»	»	4'00
Idem de verdel . . . . .	»	»	3'20
Idem de sardina . . . . .	»	»	3'00
Idem de chicharro . . . . .	»	»	2'40
Sal . . . . .	»	»	0'15
Pimiento . . . . .	»	»	4'00
Café caracolillo . . . . .	»	»	10'00
Idem Puerto Rico . . . . .	»	»	10'00

Villalón de Campos, 15 de Junio de 1926.—El Alcalde, Manuel González.—El Secretario, Teógenes Pardo.

Núm. 2.912

**Villán de Tordesillas**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días,

para que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas inter-

poner reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Villán de Tordesillas, 9 de Junio de 1926.—El Alcalde, Elviro García.

Núm. 2.935

#### Villavellid

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día doce de Junio actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Dalmacio Sobrino González.  
» Teófilo Gutiérrez Cabezón.  
D.<sup>a</sup> Sofía Rodríguez Tejedor.  
D. Román Sobrino García.

#### Parte personal

D. Francisco Sevillano Mateos.  
» Esteban Gutiérrez Cabezón.  
» Manuel María Fernández Guerra.  
» Felipe Pérez Alfégame.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Villavellid, a 14 de Junio de 1926.—El Alcalde, Julio Gutiérrez Cabezón.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.925

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 114, Registro folio 44. En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiséis, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, promovidos por doña Ángela Avilés Martínez, soltera, vecina de Madrid, representada por el Procurador don Juan Samaniego Arias

y defendida por el Letrado Licenciado don Luis Valdés Calamita, contra la «Sociedad Anónima Mercantil», Compañía de Maderas, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Eusebio Rodríguez Fernández Vila y defendida por el Abogado Licenciado don Luis Sáinz Montero, y contra don Ramón Altolaquíre Olea, militar retirado, vecino de Valladolid, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre tercería de dominio a bienes embargados en juicio ejecutivo seguido por dicha Compañía contra el don Ramón; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco, dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que no dando lugar a las excepciones dilatorias alegadas como perentorias por la «Sociedad Anónima Mercantil», Compañía de Maderas, domiciliada en Madrid, parte ejecutante y demandada, debemos confirmar y confirmamos en este extremo la sentencia que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, el cuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco; y que desestimando en todos sus particulares la demanda deducida por doña Ángela Avilés Martínez, contra la precitada Sociedad y don Ramón Altolaquíre Olea, debemos revocar y revocamos en todos los demás extremos la precitada sentencia, declarando rescindidos los contratos de compra-venta que se dicen celebrados entre doña Ángela Avilés Martínez y don Ramón Altolaquíre Olea, respecto a los bienes que se mencionan en los hechos del escrito de demanda, por refutar tales contratos como celebrados en fraude de acreedores, declarando los mentados bienes de la propiedad del don Ramón y, afectos a las responsabilidades que se le exijan, mandando que se alce la suspensión acordada en el juicio ejecutivo a que se contraen estos autos y que aquél continúe por todos sus trámites, imponiendo las costas de la primera instancia a doña Ángela Avilés y a don Ramón Altolaquíre, sin hacer especial imposición de las de la segunda.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado

don Ramón Altolaquíre Olea, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia, —Francisco Otero. —Francisco Zurbano. —Manuel Pedregal y Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores don Juan Samaniego Arias y don Eusebio Rodríguez Fernández Vila, y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiséis. — Licenciado, Luis Chacel.

147

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.955

#### VALLADOLID.—PLAZA

#### EDICTO

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo bajo el número 294 de 1924, sobre supuestas irregularidades en el funcionamiento de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, he acordado por providencia de esta fecha llamar por el presente a Ramón Sapela de las Mulas y Casimiro García, tasador de alhajas del expresado Fomento, por los años 18... y Corredor de alhajas, respectivamente, en la expresada época, vecindad entonces en esta ciudad y cuyas demás circunstancias actual paradero se desconoce, fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos.

Asimismo se acuerda llamar a cuantas personas tengan noticias del paradero o defunción de expresados sujetos para que en el expresado término comparezcan asimismo ante igual Juzgado a manifestar cuanto sepan y les conste respecto de dicho paradero; apercibiéndose a éstas y a aquéllos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a quince de Junio de mil novecientos veintiséis. — José Mínguez. — El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.948

#### NAVA DEL REY

Rey García, Jacinto; vecino que fué de Torrelobatón (Valladolid), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Nava del Rey, al objeto de hacerle saber la indemnización a que ha sido condenado el penado Santos Pérez Beloso, en causa sobre robo, instruida en este Juzgado en el año mil novecientos veintitrés, a su favor.

Nava del Rey, a 15 de Junio de 1926.—El Juez de instrucción, Justo Blasco.

Núm. 2.949

#### NAVA DEL REY

Ballesteros Escudero Jesusa; vecina que fué de Torrelobatón (Valladolid), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Nava del Rey, al objeto de hacerle saber la indemnización a que ha sido condenado el penado Santos Pérez Beloso, en causa sobre robo, instruida en este Juzgado en el año mil novecientos veintitrés, a su favor.

Nava del Rey, a 15 de Junio de 1926.—El Juez de instrucción, Justo Blasco.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### VENTA DE FINCAS

Por medio de subasta extrajudicial que se celebrará el día cuatro de Julio próximo, a las horas, en la Notaría de don Juan Adánez, Avenida de Alameda VIII, número cuatro, piso tendrá lugar la venta de un término de Mojados, de veintinueve áreas y veintinueve centiareas, y de un erial en el mismo término, al camino de la Pedraja, de una hectárea, sesenta y nueve áreas y setenta y nueve centiareas, que fueron hipotecadas a don César de los Ríos, en escritura autorizada por don León Zamora Moyano, el tres de Julio de mil novecientos quince.

El tipo para la subasta será de trescientas veinte pesetas para la primera y mil para la segunda.

Los detalles de la subasta serán dados en citada Notaría.

Valladolid, 18 de Junio de 1926.

148

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial